

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ

28 JUN 2017

Resolución No. **001607**) de 2017

"Por medio de la cual se impone un sanción"

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 2645 de 2016 y el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FACTICOS

1.1 Que por medio del radicado No. 62668 del 14 de Abril de 2015 el señor **OSCAR ENRIQUE GARZÓN ALTAONA**, interpuso querella en contra la empresa **TRANSMILENIO S.A.**, por el presunto incumplimiento a la Resolución 2400 de 22 de Mayo de 1979, debido a la no implementación de acciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores de las estaciones en la Fase I, II y III del mencionado sistema masivo de transporte. (Folios 2 al 4)

1.2 Que mediante Auto de Asignación No. 695 del 2 de Junio de 2015, la Dirección territorial de Bogotá comisionó a la Doctora Francys Benjumea, para que adelantara la Averiguación Preliminar del radicado No. 62668. (Folio 5)

1.3 Que mediante radicado No. 153095 del 20 de agosto de 2015, el H. Concejal de Bogotá, **MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO** presentó Derecho de Petición ante este Ministerio, solicitando pronunciamiento frente al cumplimiento de la Resolución 2400 de 1979, en cuanto a la instalación de un inodoro, un orinal y una ducha por cada 15 trabajadores separados por sexo para cada una de las estaciones del sistema masivo de transporte. (Folio 82)

1.4 Que mediante Auto de Asignación No. 1764 del 25 de septiembre de 2015, la Dirección Territorial de Bogotá, comisionó a la Doctora Francys Benjumea, para adelantar Averiguación preliminar del radicado No. 153095. (Folio 83)

1.5 Que mediante Auto del 25 de Noviembre de 2015, la Dirección Territorial de Bogotá, ordenó la acumulación de las investigaciones administrativas de carácter laboral con radicados No. 62668 de fecha 14 de Abril de 2015, y No. 153095 de fecha 20 de Agosto de 2015, , quejas estas, que hacen referencia a querellas contra la empresa **TRANSMILENIO S.A** por el presunto incumplimiento del artículo 17 de la Resolución 2400 de 1979, debido a la no implementación de acciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores de la mencionada empresa, en las estaciones de la Fase I, II y III (Folio 84)

1.6 Que por medio de auto comisorio No. 421 del 7 de febrero de 2017, la Dirección Territorial de Bogotá, dispuso continuar con la averiguación preliminar, de que trata el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, asignando el caso al Doctor. Alberto Peláez, a efectos de establecer si existía o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales, debido al presunto incumplimiento del artículo

001607

28 JUN 2017

Página 2 de 14

Resolución por medio de la cual se impone sanción

17 de la Resolución 2400 de 1979, al no implementar acciones sanitarias y servicios de higiene para sus trabajadores. (Folio 882)

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

Las actuaciones administrativas, se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos:

2.1 Mediante Auto No.000009 de fecha 13 de enero de 2017, la Dirección Territorial de Bogotá, formuló pliego de cargos contra de la empresa **RECAUDO BOGOTÁ SAS**, identificada con NIT: 900453688-5, con dirección de notificación en la Calle 73 No. 7-31 Apto 401, de la ciudad de Bogotá, ordenando la apertura del proceso administrativo sancionatorio por el siguiente cargo: (Folios 824 al 826)

"CARGO UNICO: Presunta violación al Artículo 17 de la Resolución 2400 de 1979 "

Dicho cargo se fundamentó así:

CARGO UNICO: Se puede constatar dentro de la respectiva investigación preliminar y teniendo en cuenta los informes de inspección ocular a la Fase I, II y III, que no se evidencia el cumplimiento al Artículo 17 de la Resolución 2400, en cuanto al suministro de baños; ya que los trabajadores que se encuentran en las taquillas están a cargo de RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., y es obligación de dicha empresa como empleador asegurar el servicio inmediato de baños para los mismos, a pesar que la empresa investigada suscribió contratos con establecimientos de comercio aledaños a las estaciones visibles a folios 47 al 55, este Despacho encuentra que es una gestión que no es suficiente toda vez que este servicio no es inmediato y constante durante su jornada laboral en los dos turnos establecidos ya que dichos trabajadores deben desplazarse desde la taquilla hasta el lugar de la batería sanitaria, exponiéndose a Riesgos que pueden dañar su salud.

Con lo anterior y con el material probatorio recaudado en la misma, indica una alta probabilidad de la existencia de una falta o infracción de la norma relacionada en el acápite anterior; por lo tanto se establece que existe mérito para formular cargos para el inicio del respectivo procedimiento de investigación administrativo sancionatorio laboral.

2.2. Se remitió citación para la notificación personal del Auto No. 000009 al Apoderado de la entidad querellada, por medio del radicado No.7011-3972 del 23 de enero de 2017, la cual fue entregada el 25 de enero de 2017 citación a la cual no compareció la empresa querellada. (Folios 809 y 810)

2.3 Se envió Notificación por Aviso del Auto No. 000009, al Apoderado de la empresa **RECAUDO BOGOTÁ SAS**, mediante radicado No. 7011-8053 del 3 de febrero de 2017, la cual fue recibida el 7 de febrero de 2017, (Folios 820 y 821)

2.4 Que mediante documento con radicado No. 11EE2017741100000000404 del 01 de marzo de 2017, y estando dentro del término legal, el Apoderado de la empresa investigada, presentó los respectivos descargos, mediante documento que denominó **ESCRITO DE OPOSICIÓN AL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**. (Folios 883 a 917)

Se pone de manifiesto que hacen parte del documento de descargos los siguientes anexos:

a) Documento con radicado No. 5442 del 26 enero de 2017, contentivo de un escrito denominado **ESCRITO DE DEFENSA DENTRO DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA**. (Folio 829 a 867)

Resolución por medio de la cual se impone sanción

presente que, la norma tiene como fin procurar el cuidado y bienestar de los trabajadores en su calidad de seres humanos que son, , que necesitan contar con un mínimo de condiciones que permitan desempeñar sus labores en condiciones salubres, sin que se vea afectada su salud de por medio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Bogotá:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la empresa **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.**, identificada con Nit No.830.069.077-5, con dirección de notificación judicial Calle 73 No. 7-31 Ap 401 de la ciudad de Bogotá D.C de la ciudad de Bogotá, con multa de Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.(\$322.175.000)** con destino al FONDO DE RIESGOS LABORALES, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con el criterio de proporcionalidad y razonabilidad.

Para pago en línea acceder a la página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co/seccion-multas-y-pagos.html

Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas:

Entidad Financiera BBVA

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011.

Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA

Número de Cuenta: 309-01396-9

NIT: 860.525.148-5

Entidad Financiera Banco Agrario de Colombia.

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011.

Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA

Número de Cuenta: 3-0820000491-6

NIT: 860.525.148-5

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la investigada que una vez efectuada la consignación respectiva, se deberá enviar copia de la misma a la Dirección Territorial Bogotá, ubicada en la Carrera 7 No. 32 63 Piso 2° de la ciudad de Bogotá y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la Calle 72 No 10 – 03 Vicepresidencia de Administración Pago, en la ciudad de Bogotá, indicando mediante oficio los siguientes datos: persona natural o jurídica sancionada, número del NIT, dirección y ciudad, número de teléfono, correo electrónico, número de la Resolución que impuso la sanción, y el valor pagado en pesos y número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

001607

28 JUN 2017

Página 14 de 14

Resolución por medio de la cual se impone sanción

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 a 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante ésta Dirección Territorial y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento de los términos de publicación según sea el caso, de conformidad a los Artículos 74 a 82 del C.P.A.CA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTA

Elaboró: Marcela M.
Revisó: Maryeli S.
Aprobó: Gina M. A.